ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO Nº 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA.

MINISTERIO DE SALUD REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPAN CONTRATO Nº. 05/2014 LIBRE GESTIÓN FONDOS GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros, ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA, de cuarenta y siete años de edad, Médico del domicilio de Atiquizaya, portador de mi Documento Único de Identidad número,

y número de Identificación Tributaria cero ciento tres guion doscientos ochenta mil setecientos sesenta y seis guion cero cero uno guion dos; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

; en mi carácter de Director Médico, del

Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de Asignación de Funciones Número QUINCE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social el día SIETE de enero de dos mil catorce; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; y ANA GLADYS AVELAR MARROQUÍN, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en la San Salvador, Departamento de San Salvador, Licenciada en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad Número , con Número de Identificación

Tributaria,

que tal como lo compruebo con el Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de febrero del año dos mil once, en los oficios del Notario RODOLFO GARCÍA BONILLA, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTIOCHO, del Libro MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de febrero del año dos mil once; con lo que demuestro la personería con que actúo, como Apoderada de la Sociedad, DROGUERÍA FARLAB, S. A. DE C.V., del domicilio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, que la existencia de la Sociedad, DROGUERÍA FARLAB, S. A. DE C.V., compruebo con la Escritura de Constitución otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en los oficios del Notario Mauricio Méndez Garay, la cual se encuentra inscrita al Número TREINTA Y UNO del Libro MIL CIENTO CINCUENTA, del Registro de Sociedades; el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que consta que la denominación, abreviatura de la Sociedad son los indicados, que su domicilio es el de la Ciudad de

San Salvador, que entre sus finalidades está el otorgar actos como el presente, su palazo es por tiempo indeterminado, que la Administración de la Sociedad será confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto, a quien el pacto social se le confieren amplias facultades de gestión y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Pacto Social, que la Representación Legal y el uso de la firma corresponden al Administrador Único; Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día nueve de enero del año dos mil doce, en los oficios del Notario Mauricio Méndez Garay, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al Número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS DOS, del Registro de Sociedades; el día veintiséis de marzo del año dos mil doce, en la cual el notario autorizante da fe de la existencia de la Sociedad; que en la Certificación del Punto de Acta Número DOS, de Junta General Ordinara De Accionistas, de la Sociedad; DROGUERÍA FARLAB, S. A. DE C.V., celebrada en la Ciudad de San Salvador a las ocho horas del día veintiocho de octubre del año dos mil diez, y extendida en esa misma fecha por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad; DROGUERÍA FARLAB, S. A. DE C.V., Licenciada Blanca Oliva Guerrero de Figueroa, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad se encuentra asentada el Acta Numero TREINTA Y SEIS, en la que en su punto DOS, el Ingeniero JOSÉ REYNALDO FIGUEROA, fue nombrado Administrador Único de la referida Sociedad, para un período de cinco años a partir de la inscripción de la misma, la cual se encuentra inscrita EN EL Registro de Comercio al Numero DIECIOCHO, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día quince de noviembre del año dos mil diez, y en su calidad de Administrador Único ejerciendo la Representación Legal de la misma, me ha conferido el Poder con que Actúo; y que en lo sucesivo del presente contrato me denominare "EL CONTRATISTA", MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE Suministro de PRUEBAS AUTOMATIZADAS DE QUÍMICA CLÍNICA, PARA EQUIPO LECTOR SELECTRA XL Reactivos y Materiales de Laboratorio en Plaza, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a proporcionar el Suministro de Reactivos y Materiales de Laboratorio para el Hospital Nacional Francisco Menéndez Ahuachapán, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

PRUEBAS DE QUÍMICA CL	ÍNICA, PAR	A EQUIPO A	UTOMAT	IZADAS IN	NCLUYE EQUI	PO SELECTE	RA XL Y EQUIPO
DE RESPALDO SEMIAU	TOMATIZA	DO BA-88A,	INCLUYE	: REACTIV	OS, CONSUM	IBLES, MAN	TENIMIENTO
		PREVENT	IVO Y CO	DRRECTIV	O		
PRODUCTO	U/M	CANT	P/U	P/T	MARCA	ORIGEN	VENCIMIENTO
PRUEBAS DE QUIMICA							
PARA EQUIPO					31 17 10		100
AUTOMATIZADO, incluye							

							UUU
equipo SELECTRA XL, y							
equipo de respaldo semi	1 - 1 - 10	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1					
automatizado BA-88 ^a ,			W. Tubb				
incluye reactivos,	rac anicoli		h-1	THE PART OF		ten v	DE 12 A 15
consumibles, mantenimiento	PRUEBAS	90,000	0.20	18,000.00	SPINREACT		MESES
	FRUEDAS	90,000	0.20	18,000.00	STINKLACT		WILSES
preventivo y correctivo.	non instruct		- 1- 1	a seement to			
CREATINFOSFOQUINAS							
A TOTAL	prano um c			e and e are		1	
CREATIN QUINASA (CK-							
MB)							
LIPASA	N 58.72	e man silve-	1.1	grid find		Different in the	1.10
MAGNESIO							
ACIDO UREICO						la Constitution	and the second
TRANSAMINASA							
GLUTÁMICA PIRÚVICA							
ALBÚMINA	miles subject	Madrie II je obave	A 3	Act Distan	4 . 20 . 1 . 2 .		
CALCIO							
PROTEÍNAS TOTALES			los e	and the second second		A STATE OF THE STA	
TRIGLICÉRIDOS							
							, a
UREA (NITRÓGENO	10 1 19 14	1 1 1 1 1 1 3 - W . J .	100	a horizon	Lay St. Com	7	
UREICO)							
FOSFATASA ALCALINA							The state of the s
FOSFATASA ACIDA	. 60 2000		100	1.00	1 1 2 10 17 17	ESPAÑA	
AMILASA							
TRANSAMINASA	2034 7 7	Land Maria	12.35			17 1 2 1 1 2 2 2	suis me .
GLUTÁMICA							
OXALACÉTICA							5.13
BILIRRUBINA TOTAL				11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11			
COLESTEROL DE ALTA							
DENSIDAD (HDL)	in anyon.	200	10	plant a graup			de de la constitución
COLESTEROL TOTAL		α					
CREATININA							
DESHIDROGENASA							
LÁCTICA (LDH)	1 12 12 13	CONTRACTOR S	1943	Land Control	rigar it stillfiller.	Mg - wat	to the terminal
ELECTROLITOS: SODIO							·
(HA), POTASIO ((K),							
CLORO (CI) O CALCIO	20 81 2 000	10 th 10 th 10 th				34-	
(CA)						-	
CLUCOSA	a haratena	on a literature		reals, and	Lower of the Control	to real terms	
MICROPROTEÍNAS EN							
ORINA Y LÍQUIDOS				5.			to a fill the same
CEFALORRAQUÍDEO		Grant palette for	11 14 221				The state of the s
(LCR)							
The little of the second of th	5 T 3 2 T 1 1 12	Les La Politica		7		38511	SUCTED IN INC.
PRUEBAS PARA							
DETERMINACIÓN DE	Luan			33,000	I in the selection	Dy no	1
HEMOGRAMAS,	Marie Standard In				an areas and a second		
MÉTODO							
AUTOMATIZADO, PARA	norida es	o maid had		arian mile	grange following	Acres 1	The road table
EQUIPO MARCA	DDIVES :-		00.50			CITET	DE 12 A 15
MINDRAY BC-3000 PLUS.	PRUEBAS	25,000	\$0.20	\$5,000.00	MINDRAY	CHINA	MESES
INCLUYE REACTIVOS,	BRIGG CHILL	e to delegate		\$2,000.00			1.2320
CONSUMIBLES,							
MANTENIMIENTO	LANDS HAD				kit riki ili day	14 8 3 11 11	ABITURA 3V
PREVENTIVO Y							
CORRECTIVO.							
CORRECTIVO.							

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) la solicitud de cotización, b) Las cotizaciones por parte de las empresa FARLAB, S. A. DE C.V., para el Hospital Nacional Francisco

\$23,000.00

TOTAL

Menéndez de Ahuachapán," b) Las Garantías, e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: **CONDICIONES ESPECIALES** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo. CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Licenciada Miriam Elena Cuellar de Vanegas, Jefe de Laboratorio de este Hospital. CLÁUSULA OUINTA: PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga a mantener los equipos con el reactivo necesario para que funcione las veinticuatro horas del dia y durante todo el año dos mil catorce; CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de VEINTITRÉS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,000.00), que la Unidad Financiera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda

UUUUUU

entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima tercera del presente contrato de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, y original del acta de recepción, Deberá presentar las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,760.00), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá una vigencia doce meses, a partir de la fecha de distribución del contrato. La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de

automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es

Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que suria con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Las pruebas automatizadas obieto del presente contrato, serán recibidas en el laboratorio del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco; la Jefe del laboratorio procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien realice la entrega, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el suministro, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL

podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) El CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas esta libre gestión, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia después que el contratista lo reciba debidamente legalizado. CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción

judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el CONTRATISTA: 37 CALLE ORIENTE Y PJE. YSI Nº. 365 COL. LA RÁBIDA, SAN SALVADOR. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil catorce.

DR. ENSO WALTER GONZALEZ MEJIA

ANA GLADYS AVELAR MARROQUÍN CONTRATISTA

FARLAB, S.A. DEC.V.

ASESOR S

LICO JOSE ROQUE MOLINA RIVERA ASESOR JURIDICO